

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCION GENERAL****RESOLUCION DGL No. 000568 del 27 de julio de 2023**

*“Por la cual se declara caducidad de la facultad sancionatoria y se dictan otras disposiciones”*

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y Acuerdo CAS No. 00391 de diciembre 27 de 2019;**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Resolución No. 02179 del 23 de diciembre de 1999, La corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al municipio de Vélez – Santander, Licencia Ambiental para la construcción de un programa de vivienda de interés social, en el predio denominado las ferias, ubicado en jurisdicción de este municipio, en el Departamento de Santander, en un área de 14.481m<sup>2</sup>, donde se construirán setenta y cinco (75) viviendas.
2. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor RODOLFO EMILIO PATIÑO CONDE en su calidad de Alcalde Municipal el día 30 de diciembre de 1999.
3. Por medio de la Resolución No. 02290 del 1 de septiembre de 2000, se requirió al alcalde del municipio de Vélez – Santander para que entregara los informes de interventoría ambiental y para que constituyera la póliza de cumplimiento y realizara la publicación de la providencia de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 02179 del 23 de diciembre de 1999.
4. Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente a la Dra. Luz Mari Roa Fonseca en calidad de alcaldesa, el día 15 de septiembre de 2000.
5. En virtud de la Resolución No. 001694 del 9 de agosto de 2001, se requirió a la Administración Municipal de Vélez – Santander, para que manifestara por escrito el deseo de proseguir con el proyecto de vivienda de interés social en el predio La Feria, urbanización del mismo nombre municipio de Vélez – Santander.
6. Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente al señor Antonio Palomino Guiza calidad de alcalde, el día 15 de agosto de 2001.
7. Que mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2001, recibido en la Corporación Autónoma regional de Santander – CAS- el día 16 de noviembre de 2001, el alcalde municipal encargado de Vélez - Santander, manifiesta que no continuara con el proyecto de vivienda de interés social en el predio denominado las Ferias, aduciendo a su vez, que no se estaba llevando a cabo obra alguna en desarrollo de dicho proyecto.
8. Con Resolución RVZ No. 1006 de diciembre 20 de 2005, se inició investigación administrativa contra del municipio de Vélez – Santander por el incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas relacionadas con el programa de manejo de aguas servidas del Plan de Manejo Ambiental , artículos 4 inciso segundo, 7, 12,13 y 28 de la Resolución No. 02179 de fecha diciembre 23 de 1999 y por el incumplimiento de la Resolución Nos. 02290 de fecha septiembre 01 de 2000 y la Resolución 0028 de fecha 3 de enero de 2002.
9. Por consiguiente, dentro de la misma resolución RVZ No. 1006 de diciembre 20 de 2005, se formuló cargos al municipio de Vélez, por los siguientes hechos:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sura Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Crq. 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6007295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



*“Por el incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas en el artículo tercero por el cual se aprueba el Plan de Manejo Ambiental contenido en el Estudio de impacto ambiental punto 5.5.5 programa de manejo de aguas servidas, artículos 4 inciso segundo, artículos 7 y 28 de la Resolución No. 02179 de fecha diciembre 23 de 1999, y por el incumplimiento de varias de las disposiciones de la Resolución No. 02290 de fecha septiembre 01 de 2000, la Resolución 001694 de fecha agosto 9 de 2001 y la Resolución 0028 de fecha 3 de enero de 2002...”*

10. Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor Julio Cadena, en su calidad de alcalde el día 21 de marzo de 2006.
11. Con el fin de hacer seguimiento al presente asunto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental, ordenó la revisión del expediente 00489-98, con la finalidad de verificar su estado actual, y determinar la procedibilidad con el mismo.

### CONSIDERACIONES

Una vez realizada la revisión al expediente radicado No. 00489-98, se tiene la Resolución RVZ No. 1006 del 20 de diciembre de 2005, por el cual se inicia investigación administrativa y formuló cargos en contra del municipio de Vélez - Santander, investigación que a la fecha no se encuentra resuelta por lo que es pertinente analizar la procedencia de la caducidad conforme a lo siguiente:

#### DEL FENÓMENO DE CADUCIDAD

La figura de caducidad, tiene por objeto fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues, la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción. Entonces, si respecto del ciudadano, la inactividad para reclamar del Estado determinado derecho, trae como inexorable consecuencia la extinción de la acción, de igual manera la administración dentro del término legal, debe ejercer la acción sancionatoria tendiente demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme, so pena de extinguirse el derecho a imponer la sanción.

La Corte Constitucional a través de la sentencia C-401 de 2010, señala:

*“La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia, y su fundamento se halla en la necesidad que tiene el conglomerado social (...) de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico.*

*(...) de forma tal que la potestad sancionatoria no quede indefinidamente abierta, y su limitación en el tiempo con el señalamiento de un plazo de caducidad para la misma, constituye una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del interés general, además de cumplir con el cometido de evitar la paralización del proceso administrativo y, por ende, garantizar la eficiencia de la administración.” Negrilla fuera de texto.*

La caducidad ha sido definida como un fenómeno jurídico que limita el tiempo, el ejercicio de una acción independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo, su verificación resulta simple, pues el término no se interrumpe, ni se prorroga y es la ley quien precisa el termino final e invariable.

En relación al seguimiento de los principios constitucionales también manifestó el Consejo de Estado en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del 25 de mayo de 2005, radicado 1632, que la limitación en el tiempo de la facultad sancionatoria constituye una garantía procesal como derecho fundamental de individuo, así:

***“Dado que el término de caducidad de la acción del Estado para ejercer la potestad sancionadora está instituido con el fin de garantizar la efectividad de los principios***



**constitucionales de seguridad jurídica y de los derechos fundamentales del individuo procesalmente vinculado a una investigación**, en opinión de la Sala, la administración con fundamento en el artículo 4º de la Carta, debe inaplicar parcialmente por inconstitucionales los artículos 76 y 81 de los decretos 1556 y 1557 de 1998 respectivamente, en la parte relativa a la consagración del fenómeno de interrupción de la caducidad, en tanto amenazan o vulneran los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa que informan los procesos sancionatorios en materia de transporte, al extender en forma indebida el término de caducidad fijado en la ley.” Negrilla fuera de texto.

Por otra parte, en relación a la contabilización del término, en materia ambiental puede deferirse que en término de caducidad se contabiliza partiendo de la fecha de ocurrencia de los hechos que dan lugar a la correspondiente investigación y sanción, o a partir de la fecha en que la entidad tuvo conocimiento de los mismos, o para el caso de la continuidad de los daños, desde que cese el daño o desde que se evidencia por última vez.

## DEL FENÓMENO DE CADUCIDAD EN MATERIA SANCIONATORIA

En materia ambiental, antes de la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, la cual se dio el 21 de julio de 2009, el régimen procesal sancionatorio estaba previsto, fundamentalmente en el Decreto 1594 de 1984. Sin embargo, esta norma no contemplaba un término de caducidad especial en materia ambiental, por lo que debía remitirse a la caducidad general establecida en el Código Contencioso Administrativo para la facultad sancionatoria de las autoridades<sup>1</sup>. El artículo 38 del decreto 01 de 1984 señalaba que:

**Artículo 38. Caducidad respecto de las sanciones.** Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas.

En contraluz de la norma anterior, el artículo 10 de la ley 1333 de 2009 señala que:

**Artículo 10. Caducidad de la acción.** La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.

No obstante, este término solo es aplicable para los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009, esto es el 21 de julio de 2009, las investigaciones contaran con formulación de cargos. Lo anterior conforme al artículo 64 de la ley 1333 de 2009.

## DE LA CADUCIDAD EN EL CASO EN CONCRETO

En el caso de estudio, se tiene que mediante Resolución RVZ No. 1006 de diciembre 20 de 2005, se apertura investigación y se formuló cargos contra el municipio de Vélez- Santander, y a la fecha no se ha determinado la responsabilidad del investigado. Bajo este panorama se tiene que para el 21 de julio de 2009, fecha de entrada en vigencia de la ley 1333 de 2009 junto con el término de caducidad de 20 años señalado en el artículo 10 de la citada norma, esta Autoridad Ambiental ya había iniciado y formulado cargos contra el municipio de Vélez, por lo que el término de caducidad aplicable es el del artículo 38 del Decreto 01 de 1984, ya que el artículo 64 de la ley 1333 de 2009 señala que:

**Artículo 64. Transición de procedimientos.** El procedimiento dispuesto en la presente ley es de ejecución inmediata. Los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan

<sup>1</sup> Sentencia C-401 de 2010.





*formulado cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.*

En ese sentido el termino de caducidad de la investigación iniciada mediante Resolución RVZ No. 1006 de diciembre 20 de 2005 es de tres (3) años contados a partir de los hechos objeto de infracción, que para el caso fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental el día 24 de enero de 2005. En consecuencia, se configuró el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de los hechos investigados en la investigación aperturada mediante Resolución RVZ No. 1006 de diciembre 20 de 2005, por lo que se declarará la operancia del fenómeno de caducidad.

**Ahora, por tratarse de una investigación administrativa iniciada en vigencia del Decreto 01 de 1984**, los medios de notificaciones y términos para interponer recursos son los de éste en concordancia con el artículo 308 de la ley 1437 de 2011, la cual cita:

**Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.**

***Este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.***

***Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.***

De conformidad con lo anteriormente mencionado se surtirán las notificaciones conforme al Decreto 01 de 1984.

Por otra parte, esta Subdirección, ordenó realizar visita de inspección ocular al proyecto de vivienda de interés social denominado Villa Campestre el cual se encuentra ubicado en el Barrio la Feria dentro del perímetro urbano del municipio de Vélez – Santander, de la cual se emitió el concepto técnico SAA No. 01742 del 3 de octubre de 2018 en el cual se logró evidenciar que la urbanización solo cuenta con 10 viviendas construidas de las 75 que se habían proyectado y que estas se ajustan a lo otorgado en la Resolución 02179 del 23 de diciembre de 1999, llevando a cabo un apropiado manejo de las aguas residuales y domesticas generadas en cada una de las viviendas ya que se encuentran conectadas al sistema de alcantarillado local que conduce los residuos líquidos a la red matriz del alcantarillado del municipio.

De igual forma, mediante oficio radicado el día 16 de noviembre del año 2001, el alcalde encargado del municipio de Vélez – Santander para esa época, aduce “que debido a la difícil situación económica por la que atraviesa el municipio y teniendo en cuenta que dentro del presupuesto aprobado para la actual vigencia, no se proyectaron los recursos necesarios para continuar el proyecto de vivienda de interés social en el predio denominado las feria, por lo que a la fecha no es viable continuar con la ejecución del mismo...”, y de esto ya ha pasado más de 22 años, sin que se hubiera continuado con el respectivo proyecto de construcción de las viviendas, es así que mediante el concepto técnico SAA No. 01742 del 3 de octubre de 2018, se aduce que se corroboró que por parte de la administración municipal no se llevó a cabo la construcción de las 75 viviendas restantes, existiendo en la actualidad en dicho sitio un potrero destinado al pastoreo de ganado.

Con base en lo anteriormente expuesto se procederá a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del presente expediente 00489-98; Así mismo, es procedente declarar terminado el trámite de la licencia ambiental otorgado por esta Autoridad Ambiental y por ende archivar las presentes diligencias por no ser objeto de control y seguimiento, toda vez que han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen al mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta que el **Decreto 1594 de 1984 y Decreto 01 de 1984** no establecieron la figura del archivo de las diligencias adelantadas en el marco de dicha normativa especial, cuando han culminado la totalidad de las actuaciones que se deben realizar dentro del



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sova Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Crq.28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext.2001-2002  
Celular: (310) 6007295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



proceso sancionatorio - en forma ordinaria (decisión de fondo y resolución del recurso interpuesto) o anticipada (archivó de indagación preliminar, cesación de procedimiento, caducidad) -, en materia de disposición final de los archivos documentales se debe acudir a lo establecido en el artículo la Ley 594 de 2000, la cual refiere:

**"ARTÍCULO 1°.** Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

**ARTÍCULO 2°.** Ámbito de aplicación. La presente ley comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

**ARTÍCULO 23.** Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en:

- Archivo de gestión.** Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados;
- Archivo central.** En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general.
- Archivo histórico.** Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente."

El artículo 31 numeral 2 de la ley 99 de 1993, le señaló a las corporaciones autónomas regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el ministerio del medio ambiente.

Que con fundamento en el artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993, corresponde a la corporación autónoma regional de Santander CAS ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovable e impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria de la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Resolución RVZ No. 1006 de diciembre 20 de 2005, contra el municipio de Vélez - Santander, el cual reposa dentro del expediente 00489-98.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENAR el archivo de las actuaciones administrativas que conforman el expediente No. 00489-98, y, en consecuencia, una vez quede en firme el presente acto administrativo, cancélese el número de radicado del mismo definitivamente, dejando las respectivas constancias en los libros de radicación y base de datos de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** DE LA NOTIFICACION De conformidad con el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 notifíquese el contenido de la presente Providencia al municipio de Vélez – Santander, por intermedio de su representante legal, quien pueden ser ubicado en la calle 9 No. 2-37 de dicha localidad, al correo electrónico [alcaldesa@velez-santander.gov.co](mailto:alcaldesa@velez-santander.gov.co), y/o al abonado



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL  
Carrera 12 N° 9-06  
Barrio La Playa  
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA  
Calle 36 N° 26-48  
Edificio Sovera Oficina 303  
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002  
Celular: (310) 8157695  
casbwaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA  
Calle 48 con Crq. 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002  
Celular: (310) 8157695  
mares@cas.gov.co

MÁLAGA  
Carrera 9 N° 11-41  
Barrio Centro  
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

SOCORRO  
Calle 16 N° 12-38  
Tel: (607) 7238925  
Ext. 2001-2002  
Celular: (310) 6007295  
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ  
Carrera 6 N° 9-14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





telefónico 312 362-4297, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45 del decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMÍTASE copia de la presente providencia a la Secretaría General de esta Corporación para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 999 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** REMÍTASE copia del presente acto administrativo al Procurador Agrario y Ambiental de Bucaramanga para su conocimiento y demás fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** DEL RECURSO Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el Decreto 01 de 1984.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ**  
Director General

EXPEDIENTE 00489-98 Licencia Ambiental, municipio Vélez – Caducidad- RES-INF		
	Nombre	Firma
<b>Proyectó</b>	Abg. Gil Antonio Méndez Méndez	
<b>Revisó</b>	Abg. Fabián Mauricio Castellanos García	
	Dr. Leyman Espinosa Cogollo	
<b>Vo. Bo. Subdirectora</b>	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
<b>Vo. Bo. DGL</b>	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
<b>Aprobó</b>	Abg. Esp. Javier Quiroz Hernández	

